

SECCION DE ESTADÍSTICA.



Núm. 42.

En 20 de febrero del próxi-
mo pasado año se sirvió S.E.
remitirme un estado arreglado
à los modelos que al efecto le
mandé, comprensivo del número
de soias, comisiones, escuelas y
bibliotecas de que se componía
en los años de 1862 y 1863, la
sociedad de que S.E. es digno
Presidente, con objeto de com-
pletar las noticias que sobre
este particular se halla con-
nunciando una sección.

Y deseando ahora obtener
datos análogos relativos al
año 1864, espero de S.E. que
teniendo en cuenta los adjuntos
modelos y que las secciones y
cátedras abiertas que en ellos

se citan, estan colocadas unica-
mente como ejemplo, siendo ne-
cesario clasificar las que real-
mente existian, se sirva re-
visarme el indicado estado
añadiendo à él para mejor
inteligencia las aclaraciones
que juzgue oportunas.

Dios guarde à V.E. muy
unos años. Valencia 13. de
Marzo de 1868.

Fernando Martin

Exmo. Sr. Presidente de la Sociedad Económica de
Amigos del País en esta Capital.

SECCION DE FOMENTO.

—
NEGOCIADO

NÚMERO

Agricultura

564

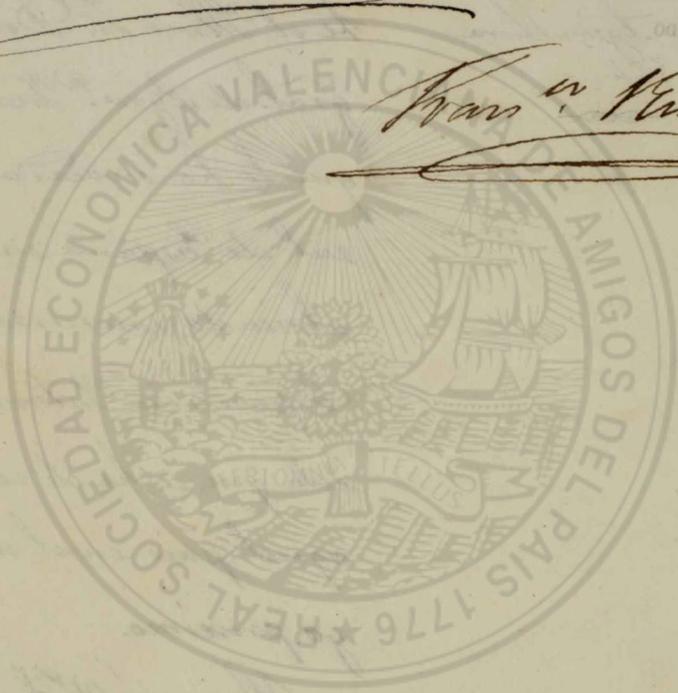
Señor. Señor.

Acompaño á V. E. adjunto
un ejemplar de la circular
y programa que me remite
te el Ilmo. Sr. Director
gral. de Agr. Ind. y Com. y
que le ha enviada el Con-
sul de España en Colonia,
abriendo concurso para la
Exposicion Internacional Agri-
cola que se ha de celebrar en
aquel pais en el mes de Ma-
yo proximo.

Puego á V. E. en su vista
resirva circularla entre los
individuos de esa Sociedad
á fin de que llegando á
su noticia la expresada
invitacion, hecha á

España puedan si gusten,
tomar parte en el concurso.
Dios guarde á V. E. m. p. a.
Valencia D. 9. Marzo 1868

Fran. de Venturi



E. S. Pte de la Sociedad Económica de Amigos
del País—

SECCION DE FOMENTO.

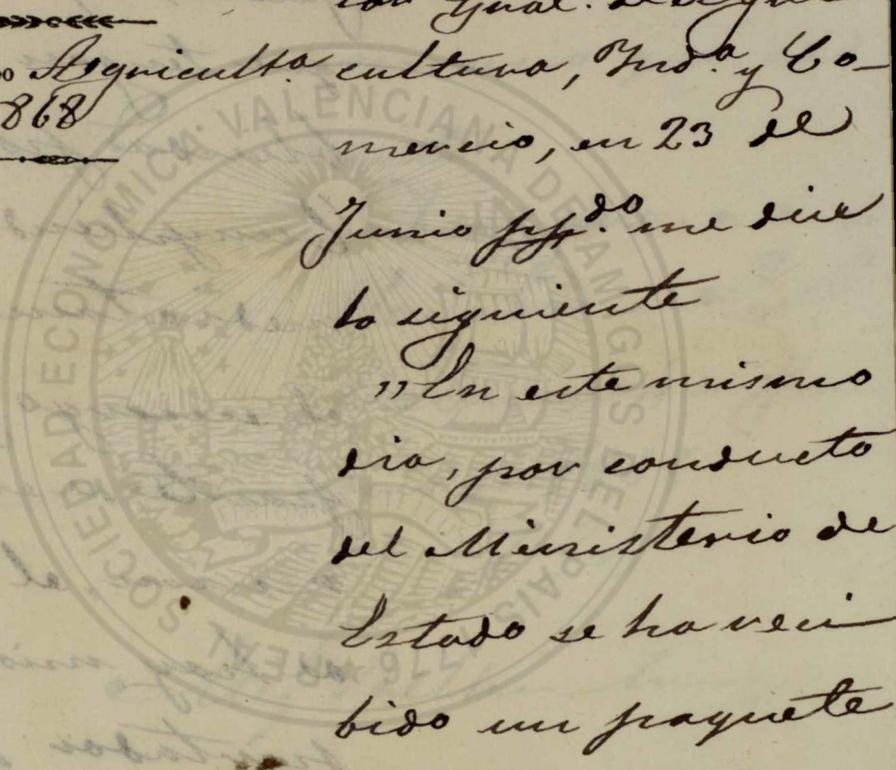
NEGOCIADO

NÚMERO



Agricultura cultura, Prod. y Co-
mercio, en 23 de

El Ilustre. Sr. Direc-
tor Genl. de Agri-
cultura, Prod. y Co-
mercio, en 23 de
Junio pp.^{do} me dice
lo siguiente
"En este mismo
dia, por conducto
del Ministerio de
Estado se ha veni-
do un paquete
de anuncios diri-
gido á V. S. relativo
á la Exposicion



que ha de inaugu-
rarse en Burdeos
el proximo 1.º de
Julio, á fin de
que tengan la pu-
blicitad posible.
Cumpliendo in-
mediatamente
el encargo por
parte de esta di-
reccion, el curso
de hoy mismo es
partido de los
expresados docu-
mentos para los
efectos corri-

guientes.

Lo que tratado
á era Sociedad con
inclusión del
anuncio que se
cita.

Dios que á era
Sociedad m. a. S.
Valencia de Ju-
nio de 1865

G. G. P.

M. J. Beltrán

A la Sociedad de Amigos
del País

N° del Boletín : N° del Libro : **XIª ESPOSICION GENERAL**

DE LOS PRODUCTOS

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y ARTES INDUSTRIALES

que se abrirá en BURDEOS, el 1° de Julio de 1865.

BOLETIN DE DECLARACION.

Rogamos á los Espositores se sirvan remitir á lo mas pronto, *franco del porte*, este boletín, al Secretario general de la Sociedad, calle del Château-Trompette, 8, en Burdeos.

Los productos han de ser llegados del 1° al 15 de Junio de 1865.

La Exposicion se constituirá en Entrepósito, y los productos no pagarán los derechos de aduana, bajo la condicion de reexportacion.

Las Compañías de ferro-carriles de Francia y del Norte de la España han concedido una rebaja de 50 % sobre las tarifas de trasporte.

Indicios pedidos.**Contestaciones del Espositor.**

- | | |
|---|-----|
| 1. Nombre del Espositor. | 1. |
| 2. Residencia. | 2. |
| 3. Industria. | 3. |
| 4. Importancia anual de la fabricacion. | 4. |
| 5. Medallas ó premios ya obtenidos. | 5. |
| 6. Designacion de los objetos espuestos. | 6. |
| 7. Espacio necesario : alto, largo y ancho. | 7. |
| 8. Valor de los objetos espuestos. | 8. |
| 9. Precauciones necesarias para la instalacion. | 9. |
| 10. Si el Espositor tiene un privilegio de invencion. | 10. |
| 11. Nombre y direccion de un corresponsal en Burdeos | 11. |
| 12. Indicios diversos. | 12. |

Certificado por el Espositor abajo firmado.

En

y

486

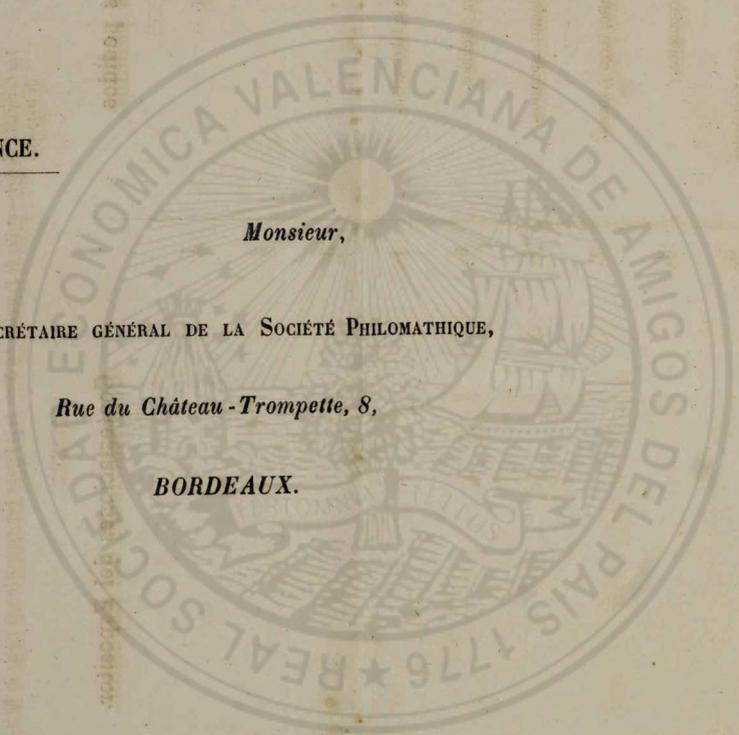
FRANCE.

Monsieur,

Monsieur le SECRÉTAIRE GÉNÉRAL DE LA SOCIÉTÉ PHILOMATHIQUE,

Rue du Château-Trompette, 8,

BORDEAUX.



SOCIETAT ELLONMATHICA DE BORDOS
EXPOSICION GENERAL

DE MANUFACTURAS, INDUSTRIA Y ARTES INDUSTRIALES

N° del Boletín : N° del Librito : **XI^a ESPOSICION GENERAL**

DE LOS PRODUCTOS

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y ARTES INDUSTRIALES

que se abrirá en BURDEOS, el 1° de Julio de 1865.

BOLETIN DE DECLARACION.

Rogamos á los Espositores se sirvan remitir á lo mas pronto, *franco del porte*, este boletín, al Secretario general de la Sociedad, calle del Château-Trompette, 8, en Burdeos.

Los productos han de ser llegados del 1° al 15 de Junio de 1865.

La Esposicion se constituirá en Entrepósito, y los productos no pagarán los derechos de aduana, bajo la condicion de reexportacion.

Las Compañias de ferro-carriles de Francia y del Norte de la España han concedido una rebaja de 50 %, sobre las tarifas de transporte.

Indicios pedidos.**Contestaciones del Espositor.**

- | | |
|---|-----|
| 1. Nombre del Espositor. | 1. |
| 2. Residencia. | 2. |
| 3. Industria. | 3. |
| 4. Importancia anual de la fabricacion. | 4. |
| 5. Medallas ó premios ya obtenidos. | 5. |
| 6. Designacion de los objetos espuestos. | 6. |
| 7. Espacio necesario : alto, largo y ancho. | 7. |
| 8. Valor de los objetos espuestos. | 8. |
| 9. Precauciones necesarias para la instalacion. | 9. |
| 10. Si el Espositor tiene un privilegio de invencion. | 10. |
| 11. Nombre y direccion de un corresponsal en Burdeos. | 11. |
| 12. Indicios diversos. | 12. |

Certificado por el Espositor abajo firmado.

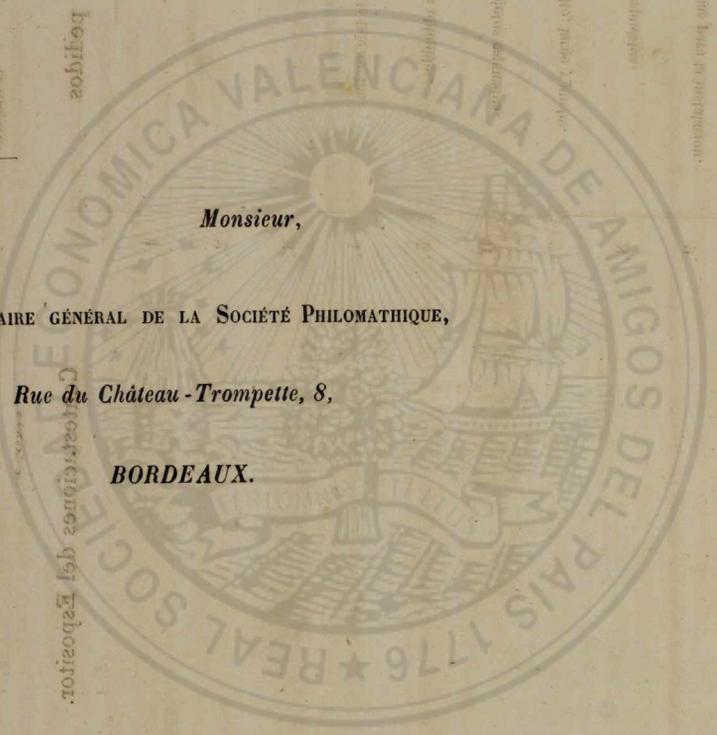
En

y

186 .

180
Comptador por el Expositor que lo manda
180

- 1. Indica el nombre de la Exposición.
- 2. Indica el lugar y año de la Exposición.
- 3. Indica el nombre de la Exposición.
- 4. Indica el nombre de la Exposición.
- 5. Indica el nombre de la Exposición.
- 6. Indica el nombre de la Exposición.
- 7. Indica el nombre de la Exposición.
- 8. Indica el nombre de la Exposición.
- 9. Indica el nombre de la Exposición.
- 10. Indica el nombre de la Exposición.
- 11. Indica el nombre de la Exposición.
- 12. Indica el nombre de la Exposición.
- 13. Indica el nombre de la Exposición.
- 14. Indica el nombre de la Exposición.
- 15. Indica el nombre de la Exposición.
- 16. Indica el nombre de la Exposición.
- 17. Indica el nombre de la Exposición.
- 18. Indica el nombre de la Exposición.
- 19. Indica el nombre de la Exposición.
- 20. Indica el nombre de la Exposición.



Indicis de los Expositores

FRANCE.

de la Exposición de 1855. Este libro contiene el nombre de los Expositores de Francia en la Exposición de 1855. Los nombres están ordenados alfabéticamente por departamentos. En cada departamento se indica el nombre del Expositor, su profesión, su domicilio y el número de su Exposición. Este libro es muy útil para los Expositores y para los que desean conocer el programa de la Exposición de 1855.

BOULEVARD DE MONTMARTRE

DE AGRICULTURA INDUSTRIAL Y ARTES INDUSTRIALES

LA EXPOSICION GENERAL

1. del Expositor
2. del Expositor
3. del Expositor
4. del Expositor
5. del Expositor
6. del Expositor
7. del Expositor
8. del Expositor
9. del Expositor
10. del Expositor
11. del Expositor
12. del Expositor
13. del Expositor
14. del Expositor
15. del Expositor
16. del Expositor
17. del Expositor
18. del Expositor
19. del Expositor
20. del Expositor

SOCIÉTÉ PHILOMATHIQUE DE BORDEAUX

SOCIÉTÉ
PHILOMATHIQUE
DE BORDEAUX

FONDÉE EN 1808, DÉCLARÉE ÉTABLISSEMENT D'UTILITÉ PUBLIQUE PAR DÉCRET IMPÉRIAL DU 27 JUILLET 1859

XI^{ÈME} EXPOSITION

des Produits de l'Agriculture, de l'Industrie et des Arts industriels

SOUS LE PATRONAGE

DU CONSEIL GÉNÉRAL DE LA GIRONDE, DU CONSEIL MUNICIPAL ET DE LA CHAMBRE DE COMMERCE DE BORDEAUX

M

La Société Philomathique de Bordeaux ouvrira, le 1^{er} juillet 1865, sa **onzième Exposition**. Les productions de l'Agriculture, de l'Industrie et des Arts industriels, provenant de la France, de l'Algérie et de nos Colonies, de l'Espagne et du Portugal, y seront admises. Nous avons l'honneur de vous inviter à vouloir bien contribuer, par l'envoi de vos produits, à l'éclat de cette Exposition et à la recommander aux personnes qui y voudront prendre part.

La ville de Bordeaux a conquis, dans ces dernières années, une grande importance commerciale et industrielle. Sa population s'élève aujourd'hui à près de 200,000 habitants. Des relations nombreuses lui sont assurées par son port, et spécialement par les paquebots des Messageries Impériales, avec les pays d'outre-mer. Par les chemins de fer, et depuis l'ouverture de la ligne du Nord de l'Espagne, elle est en facile communication avec la Péninsule et avec toutes les parties de la France. Bordeaux se trouve être ainsi le siège le plus avantageux d'une de ces grandes exhibitions où toutes les forces vives de la production s'affirment et se stimulent à l'envi.

La Société Philomathique a pris, depuis près d'un demi-siècle, l'initiative des Expositions dans le midi de la France. Elle a acquis ainsi l'expérience de l'organisation de ces solennités industrielles; elle y a recueilli aussi plus d'un succès. On se rappelle la réussite de sa dixième Exposition, en 1859: près de deux mille exposants y participèrent, et leurs envois furent admis dans un local magnifique élevé sur l'esplanade des Quinconces, au centre d'un quartier qui fait l'orgueil de Bordeaux et l'admiration des étrangers.

A leur retour de la résidence Impériale de Biarritz, LL. MM. l'Empereur et l'Impératrice ont daigné honorer de leur visite cette Exposition, et y remettre la Croix de la Légion-d'Honneur aux Industriels dont les produits avaient été le plus remarquables. Favorisée aussi des récompenses de S. Exc. M. le Ministre de l'Agriculture, du Commerce et des Travaux publics, du Conseil Général de la Gironde, du Corps Municipal et de la Chambre de Commerce de Bordeaux, la Société Philomathique a l'assurance de se voir continuer les mêmes hauts patronages et de donner à l'Exposition de 1865 tout l'éclat de celle qui l'a précédée.

La Société Philomathique a obtenu des Compagnies des chemins de fer une réduction de 50 0/0 sur les prix de leurs tarifs, pour le transport des produits exposés.

Un Jury, choisi parmi les notabilités savantes, commerciales, industrielles, artistiques, soit de Paris, soit des départements, décernera des récompenses consistant en des médailles d'or, d'argent et de bronze, aux lauréats.

Les produits devront être rendus à destination du 1^{er} au 15 juin.

Dès à présent, MM. les Industriels qui auraient des renseignements à demander, sont priés de s'adresser à Bordeaux, rue du Château-Trompette, 8, au Secrétaire général de la Société Philomathique, qui s'empressera de les leur fournir.

Veillez agréer, M _____, l'assurance de notre considération très distinguée.

Le Président de la Société Philomathique,

ÉMILE FOURCAND.

Le Secrétaire général,

LOUIS LUSSAUD.

Vu par le Président de la Chambre de Commerce :

H. BASSE.

Vu par le Maire de Bordeaux :

G. HENRY BROCHON.

Vu par le Préfet de la Gironde :

C^{te} DE BOUVILLE.

Bordeaux. — Imp. G. GOUZILLON, rue Guiraudé, 11.

SOCIÉTÉ PHILOMATHIQUE

DE BORDEAUX

FONDÉE EN 1808, DÉCLARÉE ÉTABLISSEMENT D'UTILITÉ PUBLIQUE PAR DÉCRET IMPÉRIAL DU 27 JUILLET 1850

XI^{ème} EXPOSITION

des Produits de l'Agriculture, de l'Industrie et des Arts industriels

SOUS LE PATRONAGE

DU CONSEIL GÉNÉRAL DE LA GIRONDE, DU CONSEIL MUNICIPAL ET DE LA CHAMBRE DE COMMERCE DE BORDEAUX

M

La Société Philomathique de Bordeaux ouvrira, le 1^{er} juillet 1865, sa **onzième Exposition**. Les productions de l'Agriculture, de l'Industrie et des Arts industriels, provenant de la France, de l'Algérie et de nos Colonies, de l'Espagne et du Portugal, y seront admises. Nous avons l'honneur de vous inviter à vouloir bien contribuer, par l'envoi de vos produits, à l'éclat de cette Exposition et à la recommander aux personnes qui y voudront prendre part.

La ville de Bordeaux a conquis, dans ces dernières années, une grande importance commerciale et industrielle. Sa population s'élève aujourd'hui à près de 200,000 habitants. Des relations nombreuses lui sont assurées par son port, et spécialement par les paquebots des Messageries Impériales, avec les pays d'outre-mer. Par les chemins de fer, et depuis l'ouverture de la ligne du Nord de l'Espagne, elle est en facile communication avec la Péninsule et avec toutes les parties de la France. Bordeaux se trouve être ainsi le siège le plus avantageux d'une de ces grandes exhibitions où toutes les forces vives de la production s'affirment et se stimulent à l'envi.

RÈGLEMENT.

ARTICLE PREMIER. — La XI^e Exposition de la Société Philomathique de Bordeaux est placée sous le patronage du Conseil Général de la Gironde, du Conseil Municipal et de la Chambre de Commerce de Bordeaux.

ART. 2. — Les produits de l'agriculture, de l'industrie et des arts industriels, provenant de la France, de l'Algérie, des Colonies françaises seront admis à cette Exposition.

Les produits de l'Espagne et du Portugal y seront également admis.

ART. 3. — L'Exposition sera ouverte le 1^{er} Juillet 1865 et aura une durée de trois mois environ.

ART. 4. — Les produits destinés à cette Exposition devront être rendus à destination avant le 15 juin prochain.

ART. 5. — Ils devront être accompagnés d'une note indiquant les noms, prénoms ou raisons sociales des exposants, leur domicile; le siège de l'établissement et la date de sa fondation; la nature et le nombre des objets à exposer; leur prix et les éléments d'une autre fabrication qui entrent dans leur composition; si ces objets sont de fabrication courante ou exceptionnelle; l'importance de la production annuelle; le nombre et le sexe des ouvriers employés, soit dans l'établissement, soit au dehors; le taux des salaires; les conditions hygiéniques du travail; la surface demandée (hauteur, largeur et longueur); les brevets dont les exposants sont possesseurs; enfin, les récompenses déjà obtenues. A cet effet, des imprimés indiquant les renseignements à fournir seront mis à la disposition des industriels.

ART. 6. — Les exposants domiciliés hors de Bordeaux devront faire certifier l'exactitude de leurs renseignements par le Maire du lieu de fabrication, et désigner un correspondant à Bordeaux.

ART. 7. — Une commission statuera sur les demandes d'admission, et les exposants ne devront envoyer leurs produits qu'après avis d'acceptation. Les colis devront être adressés en port payé. — La Société Philomathique fera tous ses efforts pour obtenir des lignes de chemin de fer des réductions sur le prix des transports.

ART. 8. — Les objets envoyés seront inscrits à leur arrivée sur un registre spécial, et il en sera délivré récépissé. Chaque article portera un numéro d'ordre et mentionnera les noms de l'exposant, sa profession, son domicile, le lieu de production et le nom du mandataire à Bordeaux.

ART. 9. — Les exposants qui voudront indiquer les prix de leurs produits seront tenus de vendre aux visiteurs aux prix indiqués, sous peine d'être exclus

de l'Exposition. Chaque objet vendu ne pourra être enlevé qu'avec l'assentiment du Comité d'administration.

ART. 10. — Les produits corrosifs, les matières facilement inflammables, ou tous autres objets d'une nature dangereuse, ne seront admis qu'à la charge par les Exposants de se conformer aux mesures de sûreté qui seront prescrites.

ART. 11. — La Société Philomathique prendra les mesures nécessaires pour garantir les objets exposés de toute avarie et pour qu'une surveillance active soit exercée; mais elle ne sera en aucune façon responsable des incendies, accidents, dégâts, détournements ou dommages, quels qu'ils soient, dont ces objets pourraient avoir à souffrir.

ART. 12. — Après la clôture, l'exposant ou son représentant à Bordeaux devra immédiatement enlever les objets exposés.

ART. 13. — Le Jury d'examen sera composé de 60 membres, et sera choisi parmi les représentants les plus distingués des sciences, des arts et de l'industrie, soit à Paris, soit dans les départements.

ART. 14. — Le Jury a toujours le droit d'exclure du concours les objets à l'occasion desquels il découvrirait que sa bonne foi aura été trompée.

ART. 15. — Le Jury appréciera la part que les ouvriers peuvent avoir dans les progrès constatés. Ces ouvriers seront compris, s'il y a lieu, dans la distribution des récompenses.

ART. 16. — Les récompenses décernées par la Société Philomathique consisteront en diplômes d'honneur, en médailles d'or, d'argent, de bronze et en mentions honorables.

Le titre de membre honoraire de la Société pourra être aussi conféré par l'Assemblée générale, sur la proposition du Comité.

ART. 17. — La séance de distribution des récompenses aura lieu immédiatement après la clôture de l'Exposition. La plus grande publicité sera donnée au programme des récompenses.

Délibéré en Comité d'administration.

Bordeaux, le 25 janvier 1865.

Le Président de la Société Philomathique,
ÉMILE FOURCAND.

Le Secrétaire-Général,
LOUIS LUSSAUD.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Núm. 506.

U. L. de
Ordo. For.

Debiendo procederse inmediatamente a los trabajos preparatorios para el recuento gral de la ganaderia mandado practicar por S. M. en Real Decreto de 20 de Mayo último, a cuyo fin ha de formarse una Junta provincial; y previniendose en el artículo tercero de la Instrucion del 23 del mismo mes, que esta Junta ha de componerse de los vocales de la Comision de Estadística y de los individuos que crean puedan auxiliaries

en los trabajos por su capa-
cidad y demás circunstancias;
en sesion celebrada en el dia
de ayer acordaron se oficie á
V. E. como lo verifico, pareyendo
penetrado de la utilidad
que tal medida puede repor-
tar al pais, se sirva con la
brevedad posible, se sirva de-
signar los sujetos del seno de esa
sociedad, que crea pueden cui-
ditar los expresados trabajos,
asi como sus domicilios, para
poderles convocar á fin de que
formen parte de esta junta
provincial, y por lo tanto
la eleccion debiera recaer en
aquellas personas que no
tengan ya el caracter de
individuos de ella.

guarde á V. E. muchos años.
Valencia 10 de Junio de 1865.

Fran. M. Rubio

Dios
D. D. Com. Por. Presidente de la Sociedad de Amigos del Pais.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN VALENCIA.

UN MES.	16 RS.
TRES MESES.	44
SEIS ID.	88
UN AÑO.	176

PRECIOS DE SUSCRICION.

FUERA DE VALENCIA.

TRES MESES.	56 RS.
SEIS ID.	112
UN AÑO.	224



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Sale todos los dias excepto los lunes.

Se admiten suscripciones en Valencia; en las oficinas del BOLETIN OFICIAL, calle de las Avelanas, números 11 y 13.—Fuera de esta capital, directamente por carta al Editor, con inclusion del importe de tiempo del abono en sellos ó libranzas.—Toda reclamacion que no se haga el mismo dia será desatendida

Un número suelto vale UN REAL de vellon.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULOS DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica el telegrama siguiente:

«Suscritos sobre cinco mil millones. Cubierta la subasta por cerca de cuarenta y dos por ciento.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial*, para conocimiento del público.

Valencia 3 Junio de 1865.
—Francisco Rubio.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Onteniente dotada con el sueldo anual de 7000 reales, pagados de los fondos municipales.

Dios guarde) de que las industrias y artes españolas se hallen dignamente representadas en la Esposicion internacional que ha de inaugurarse en Oporto el 21 del próximo Agosto, se ha servido resolver que encargue V. E. á los Gobernadores de provincia que promuevan eficazmente la concurrencia de nuestros productores y artistas á dicha solemnidad, interesando para ello á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Sociedades Económicas, Juntas de fábricas donde las hubiere, empresas industriales, Academias de Bellas Artes y personas influyentes; y para el mejor éxito de este encargo ha tenido á bien S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Gobernadores escitarán el celo de las indicadas corporaciones y personas influyentes, dándoles conocimiento del adjunto programa y reglamento de la Esposicion, que publicarán además en los respectivos «Boletines oficiales» como norma á que han de atenerse los expositores.

2.º Estimularán igualmente el celo de los productores industriales de todas clases y de los artistas, inclinándolos á que concuran á la Esposicion.

3.º Señalarán un breve plazo para que los que respondan á esta invitacion les den noticia anticipada de los objetos que deseen esponer, y á su vez

tencias y notas que crean oportunas para dar cabal idea del verdadero mérito de los objetos que comprendan.

Y 5.º En la apreciacion de los industriales no atenderán única y exclusivamente á la rareza y singularidad, á la perfeccion del trabajo, al subido valor, á la riqueza y magnificencia, sino á la utilidad, á las necesidades que satisfacen, á las aplicaciones que les procuran la industria y el comercio, á su baratura y fácil salida en el mercado, y á la riqueza que crean, por mas que parezcan ordinarios y vulgares.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1865.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.»

PROGRAMA Y REGLAMENTO

DE LA ESPOSICION INTERNACIONAL PORTUGUESA, PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD DEL PALACIO DE CRISTAL DE OPORTO.

Artículo 1.º El 21 de Agosto de 1865 tendrá lugar la solemne apertura de la Esposicion internacional portuguesa.

Art. 2.º Serán admitidos á la Esposicion todos los productos de la industria, distribuidos segun las cuatro grandes divisiones siguientes:

1.º Primeras materias y sus trasfor-

mentos en sus diferentes grados sucesivos de preparacion.

Id. 5.ª Sustaneias de origen vegetal ó animal empleadas en la fabricacion.

Id. 6.ª Sustaneias y productos químicos y farmacéuticos.

Id. 7.ª Suelos y subsuelos, abonos naturales y artificiales.

Segunda division.

8.ª Material de los caminos de hierro (locomotoras, wagones etc.)

Id. 9.ª Carruajes sin relacion con las vias férreas.

Id. 10. Máquinas y utensilios de fábricas.

Id. 11. Máquinas y mecanismos en general.

Id. 12. Máquinas é instrumentos agrícolas y hortícolas (unas y otros de metal).

Id. 13. Máquinas é instrumentos de construccion, relativos al arte del Ingeniero civil y de la Arquitectura.

Id. 14. Arte del Ingeniero militar, armamentos y pertrechos de guerra; armas de todas clases.

Id. 15. Arquitectura naval, marina, aparatos náuticos.

Id. 16. Instrumentos de matemáticas y de fisica y sus aplicaciones.

Id. 17. Aparatos fotográficos.

Id. 18. Relojeria.

Id. 19. Instrumentos de música.

Id. 20. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones, aparatos y procedimientos farmacológicos é higiénicos.

grama siguiente:

«Suscritos sobre cinco mil millones. Cubierta la subasta por cerca de cuarenta y dos por ciento.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, para conocimiento del público.

Valencia 3 Junio de 1865.
—Francisco Rubio.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Onteniente dotada con el sueldo anual de 7000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla, acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valencia 3 de Junio de 1865.—Francisco Rubio.

(1976.)

En la *Gaceta de Madrid* del lunes 29 de Mayo último, núm. 149 se publica la Real orden siguiente:

Sección de Fomento.—Industria.

Excmo. Sr.: Deseosa la Reina (que

a dicha Real orden, se ha dispuesto que se ofrezca a las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Sociedades Económicas, Juntas de fábricas donde las hubiere, empresas industriales, Academias de Bellas Artes y personas influyentes; y para el mejor éxito de este encargo ha tenido á bien S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores escitarán el celo de las indicadas corporaciones y personas influyentes, dándoles conocimiento del adjunto programa y reglamento de la Exposición, que publicarán además en los respectivos «Boletines oficiales» como norma á que han de atenerse los expositores.

2.ª Estimularán igualmente el celo de los productores industriales de todas clases y de los artistas, inclinándolos á que concuran á la Exposición.

3.ª Señalarán un breve plazo para que los que respondan á esta invitación les den noticia anticipada de los objetos que deseen esponer, y á su vez la darán inmediatamente á ese centro directivo; en inteligencia de que solo hasta el día 30 de Junio podrán admitirse aquellos, y que para el 4 de Julio han de formar los Gobernadores y remitir á una Comisión directiva que se establecerá en Madrid, y con la cual podrán entenderse por conducto de V. E. en todo lo relativo á la Exposición, las listas ordenadas de todos los objetos que se presenten dentro de dicho plazo y juzguen dignos de figurar en el concurso, clasificándolos de una manera general, pero acomodada al reglamento de aquel.

4.ª A las listas espresadas acompañarán los Gobernadores las adver-

tustacen, á las aplicaciones que les procuran la industria y el comercio, á su baratura y fácil salida en el mercado, y á la riqueza que crean, por mas que parezcan ordinarios y vulgares.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1865.—Orovió.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.»

PROGRAMA Y REGLAMENTO

DE LA ESPOSICION INTERNACIONAL PORTUGUESA, PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD DEL PALACIO DE CRISTAL DE OPORTO.

Artículo 1.º El 21 de Agosto de 1865 tendrá lugar la solemne apertura de la Exposición internacional portuguesa.

Art. 2.º Serán admitidos á la Exposición todos los productos de la industria, distribuidos segun las cuatro grandes divisiones siguientes:

1.º Primeras materias y sus transformaciones inmediatas.

2.º Máquinas.

3.º Productos manufacturados y procedimientos correlativos.

4.º Bellas Artes.

Estas cuatro divisiones comprenden las 45 clases que siguen.

Primera division.

Clase 1.ª Minas, canteras, metalurgia y productos minerales.

Id. 2.ª Arte forestal, caza, pesca y productos obtenidos sin cultivo. Piscicultura y sus aparatos.

Id. 3.ª Agricultura, productos inmediatos-vegetales y animales.

Id. 4.ª Sustancias y productos ali-

8.ª Material de los caminos de hierro (locomotoras, wagones etc.)

Id. 9.ª Carruajes sin relacion con las vias férreas.

Id. 10. Máquinas y utensilios de fábricas.

Id. 11. Máquinas y mecanismos en general.

Id. 12. Máquinas é instrumentos agrícolas y horticolas (unas y otros de metal).

Id. 13. Máquinas é instrumentos de construcción, relativos al arte del Ingeniero civil y de la Arquitectura.

Id. 14. Arte del Ingeniero militar, armamentos y pertrechos de guerra; armas de todas clases.

Id. 15. Arquitectura naval, marina, aparatos náuticos.

Id. 16. Instrumentos de matemáticas y de física y sus aplicaciones.

Id. 17. Aparatos fotográficos.

Id. 18. Relojería.

Id. 19. Instrumentos de música.

Id. 20. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones, aparatos y procedimientos farmacológicos é higiénicos.

Tercera division.

Clase 21. Algodon hilado, tejido etc.

Id. 22. Lino y cáñamo, incluyendo las mezclas.

Id. 23. Seda, id.

Id. 24. Lana, id.

Id. 25. Alfombras, id.

Id. 26. Muestras de estampacion y de tintes, ya en los tejidos, ya en los hilados, ya en los fieltros.

Id. 27. Tapicería, bordados, pasamanería.

Id. 28. Pieles preparadas, plumas y cabellos (manufacturados).

Id. 29. Trabajos en cuero, comprendiendo los relativos al arte de silleró y guarnicionero.

Id. 30. Artículos de vestir; modas.
Id. 31. Papel, objetos de escritorio, impresos y encuadernaciones.

Id. 32. Libros sobre la educación y para la enseñanza; industrias que le son relativas.

Id. 33. Muebles, papel pintado y objetos de «papel maché.»

Id. 34. Hierro y ferretería en general, cerrajería, quincalla.

Id. 35. Cuchillería y demás objetos de acero, instrumentos de goma.

Id. 36. Objetos de metales preciosos y sus imitaciones, platería y joyería.

Id. 37. Vidrios.

Id. 38. Artefactos cerámicos (porcelana, «biscuit» loza, barro)

Id. 39. Objetos manufacturados no comprendidos en las clases precedentes.

Cuarta division.

Clase 40. Arquitectura.

Id. 41. Pintura al óleo, á la aguada, al pastel, en miniatura y dibujos.

Id. 42. Escultura y modelado, talla en madera, grabado en hueco (para medallas).

Id. 43. Grabado, litografía.

Id. 44. Esmalte, mosaicos, frescos.

Id. 45. Fotografía.

Art. 3.º La Exposición tendrá lugar en el Palacio de Cristal de Oporto y en sus anejos.

Art. 4.º La Exposición general ocupará las principales naves y galerías del Palacio.

1.º La sección de Bellas Artes ocupará una parte adecuada del edificio permanente en condiciones favorables en cuanto á luz, temperatura, ventilación etc.

2.º Las máquinas en movimiento se colocarán en un anejo separado y de construcción temporal.

3.º Los animales vivos que sólo serán admitidos en la época abajo indicada (art. 40), habrán de ocupar establos especialmente contruidos para ellos en los terrenos de la Sociedad.

Art. 5.º Los espositores no tendrán que pagar nada por el espacio que ocupen sus productos durante todo el tiempo de la Exposición.

Art. 6.º Se proveerá gratuitamente á cada expositor de mostradores de madera sin labrar, y se le señalará el espacio de pared, necesario para la colocación de los objetos que espusiere.

Los aparatos particulares, tales como vidrieras, armarios, palomillas y adornos, serán de cuenta de los espositores.

Art. 7.º Todos los objetos destinados á la exposición deberán ser entregados en el edificio, libres de gastos para la sociedad y a riesgo del expositor.

La recepción de los objetos comenzará el 15 de Mayo y terminará el 31 de Julio de 1865.

Art. 8.º Todos los bultos se descargarán y abrirán en el edificio de la Exposición. Los espositores ausentes podrán hacer acompañar los productos de agentes ó empleados suyos; pero en el caso de que nadie se presentase como encargado de los objetos, los fardos ó cajas

con las Autoridades administrativas, todas las precauciones posibles para impedir incendio y proteger la propiedad dentro de la Exposición, pero la comisión no responde de las pérdidas que puedan ocasionarse por fuego, robo ó incidente de cualquier naturaleza que ocurriese.

Art. 11. La Comisión se reserva el derecho de escluir cualquier artículo que considere impropio de la exposición.

Art. 12. No se admitirán en el edificio.

1.º Sustancias orgánicas susceptibles de descomposición.

2.º Animales vivos (se exceptúan los que se presentan para la exposición de los mismos en el lugar que les fuere señalado en los terrenos de la Sociedad.)

(«Veanse los artículos 40 y 42»)

3.º Fósforos, pólvora fulminante y demás sustancias explosivas ó pirograsas.

Las fulminantes para armas, ú otros artículos análogos, podrán ser espuestos no conteniendo materia detonante, así como los fósforos con cabezas imitadas.

Art. 13. Las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, clorofórmo, aceites, ácidos, sales corrosivas y demás materias fácilmente inflamables solo se admitirán con expresa licencia escrita de la Comisión. Todas estas materias habrán de estar en vasos ó frascos fuertes, llenos solo en las tres cuartas partes, cuidadosamente cerrados, y no conteniendo mas que medio litro de líquido.

Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de «gutta percha» con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos casos de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Art. 14. La colocación de los productos se hará por clases sin atender á la nacionalidad ó procedencia de los artículos; pero en cada clase los objetos espuestos por una nación podrán ser agrupados entre sí.

El expositor que prefiriese reunir y colocar por sí sus productos quedará en libertad de hacerlo, siempre que la colocación y disposición sean compatibles con el orden general de la Exposición y no perjudiquen á los otros espositores.

Art. 15. En todas las divisiones se permitirá fijar el precio de los artículos espuestos. Los precios serán obligatorios so pena de exclusion inmediata y pérdida de los premios.

Art. 16. No podrán los espositores, mientras dure la Exposición, mudar, cambiar, ni retirar los artículos espuestos sin un permiso especial de la Comisión.

Art. 17. Los espositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos espuestos y dar á los concurrentes las explicaciones necesarias; pero siempre sujetán á las prescripciones de la Comisión.

Art. 18. Los espositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposición.

Art. 19. Los espositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposición.

Art. 20. Los espositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposición.

reservará espacio suficiente para presentar muestras de cada uno, á saber:

Para la fabricación de plumas de acero, id. de alfileres, id. de agujas de coser, id. de botones.

Fabricación de cadenas de reloj.

Preparación y acuñación de medallas.

Fabricación á torno de ruedas de reloj.

Tubos de «drainaje.»

Fabricación de calzado, id. de medias idem de tejidos de hilo, id. de lana, id. de seda, id. de cintas, id. de randas, id. de vidrio (en pequeña escala), id. de caracteres de imprenta.

Impresión topográfica (á mano), id. litográfica.

Impresión de grabado en cobre.

Pintura y estampación sobre objetos cerámicos.

Fabricación de loza (torno de alfarero.)

Trabajos en tornería (metal, madera y marfil.)

Encuadernación de libros.

Fabricación de tejidos finos de seda; idem de pipas para fumar, id. de cigarrillos.

Art. 22. Deberán declarar todos los espositores si son inventores, fabricantes ó productores, ó si son importadores ó simplemente poseedores de los objetos espuestos.

Art. 23. Las cajas vacías habrán de ser retiradas luego que los objetos hayan sido desembalados y examinados, y las guardarán á su costa los espositores ó sus agentes.

Si pasados tres dias depues de hecha la advertencia no hubiesen sido retirados los embalajes, la Comisión los hará retirar por sus empleados, teniendo derecho á exigir de los espositores los gastos de conducción y almacenaje.

Art. 24. Esta disposición no es aplicable á la sección de Bellas artes (vease el art. 36.)

Art. 25. Los espositores podrán asegurar á su costa sus efectos si juzgasen conveniente tal precaución.

Art. 26. Podrán los espositores, con sujeción á las reglas establecidas, poner segun les pareciere mostradores, aparadores, armarios, pedestales, colgaderos, etcétera para colocar y exhibir sus artículos.

Art. 27. Los envíos se dirigirán de este modo:

A Comissao Central
da Exposição Internacional Portuguesa de 1865.
Remitido por... No Palacio de Crystal.
(Nombre del expositor.) PORTO.
(Domicilio.)

Art. 28. Los que desearan ser espositores deberán dirigirse lo mas pronto posible á los Secretarios de la Comisión pidiendo espacio y espresando:

acompañados de dos guías por duplicado, conteniendo el nombre y apellido del expositor (ó la firma social); su domicilio; número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripción de los objetos remitidos y precio de cada uno.

La Comisión central suministrará modelos de dichas guías ó «Boletines» á los espositores que los pidiesen dirigiéndose al Secretario de la misma.

Art. 30. A petición de los espositores, las cajas vacías y demás embalajes se guardarán por la Comisión hasta fin de 1865, mediante pago segun la siguiente tarifa, en la cual va incluida la conducción de ida y de vuelta al local de la Exposición.

Por volumen, no excediendo de un metro en su mayor dimensión.

Por id. id. de 1,35.	800
Por id. id. de 1,65.	1200
Por id. id. de 2,65.	1600
Por id. id. de 2,65.	3200

Art. 31. Los objetos destinados á la venta deberán ser inscritos en un registro especial, autorizado bajo inspección de la Comisión por uno de sus empleados designado al efecto, el cual deberá intervenir todas las transacciones.

En la inscripción se indicará el precio, y se hará bajo un número de orden especial.

Todo objeto de venta se distinguirá con el rótulo «véndese» y el precio.

Art. 32. Los compradores, hecho el ajuste definitivo, depositarán el 15 por 100 del precio total de los objetos comprados, y quedarán obligados á llevarse los á su costa en el término de 10 dias, contados desde la clausura de la Exposición, y á pagar lo restante del precio convenido.

Ningun objeto se considerará vendido ni marcado como tal si no verifica dicho pago del 15 por 100 de su precio.

Art. 33. Si el comprador no pagase lo restante del importe de la compra en el término prescrito, perderá todo derecho al depósito indicado, el que podrá, segun resuelva la Comisión, ser entregado al autor ó dueño de la obra ó artículo en cuestión ó entrar en la caja de la exposición.

Disposiciones especiales para las Bellas Artes.

Art. 34. No se permitirá sacar copias (bosquejos, dibujos ni reproducciones fotográficas) de ninguna obra espuesta sin prévio permiso escrito de su dueño.

Art. 35. Los embalajes de las obras artísticas deberán estar marcados por dentro con el nombre y domicilio del dueño.

Art. 36. Los gastos de almacenaje de los embalajes, correspondientes á las obras artísticas quedan á cargo de la Comisión central.

Art. 37. En esta clase ningun expositor optará á premio si no fuera al mismo tiempo autor de la obra espuesta.

Art. 38. Después de cerrada la Exposición se formará una galería permanente de pintura y escultura, en que los

presamente contruidos para ellos en los terrenos de la Sociedad.

Art. 5.º Los espositores no tendrán que pagar nada por el espacio que ocupen sus productos durante todo el tiempo de la Exposicion.

Art. 6.º Se proveerá gratuitamente á cada espositor de mostradores de madera sin labrar, y se le señalará el espacio de pared, necesario para la colocacion de los objetos que espusiere.

Los aparatos particulares, tales como vidrieras, armarios, palomillas y adornos, serán de cuenta de los espositores.

Art. 7.º Todos los objetos destinados á la exposicion deberán ser entregados en el edificio, libres de gastos para la sociedad y a riesgo del espositor.

La recepcion de los objetos comenzará el 15 de Mayo y terminará el 31 de Julio de 1865.

Art. 8.º Todos los bultos se descargarán y abrirán en el edificio de la Exposicion. Los espositores ausentes podrán hacer acompañar los productos de agentes ó empleados suyos; pero en el caso de que nadie se presentase como encargado de los objetos, los fardos ó cajas serán abiertos por orden de la Comision central de la Exposicion, y su consentimiento distribuido con el posible cuidado, pero siempre á riesgo de su dueño.

Art. 9.º A todo espositor que lo reclame; ó á su agente ó representante, se le concederá un «pase» ó billete gratuito de entrada, que dará derecho al portador para entrar en el Palacio de la Exposicion durante las horas que la Comision designe con objeto de colocar los artículos que le pertenezcan, pero solo hasta las vísperas de la apertura solemne.

Las personas que obtuviesen dichos «pases» estarán obligadas á presentarlos siempre que entraren en la exposicion, y los entregarán á la comision luego que esta se los exigiere.

Art. 10. Se adoptarán, de acuerdo

cionalidad ó precedencia de los artículos; pero en cada clase los objetos espuestos por una nacion podrán ser agrupados entre sí.

El espositor que prefiriere reunir y colocar por sí sus productos quedará en libertad de hacerlo, siempre que la colocacion y disposicion sean compatibles con el orden general de la Exposicion y no perjudiquen á los otros espositores.

Art. 15. En todas las divisiones se permitirá fijar el precio de los artículos espuestos. Los precios serán obligatorios so pena de exclusion inmediata y pérdida de los premios.

Art. 16. No podrán los espositores, mientras dure la Exposicion, mudar, cambiar, ni retirar los artículos espuestos sin un permiso especial de la Comision.

Art. 17. Los espositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos espuestos y dar á los concurrentes las esplicaciones necesarias; pero siempre sujetán ose á las prescripciones de la Comision.

Art. 18. Los espositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposicion dentro de los límites que se marcan en los reglamentos.

Art. 19. A los espositores de máquinas y mecanismos se les proveerá gratuitamente de la fuerza motora de vapor ó agua (en escala razonable) para los fines de la Exposicion.

Art. 20. Además se proporcionarán los medios para que las máquinas en movimiento puedan funcionar, y la Comision las conservará espacio (si con la debida anticipacion fuese pedido) para una exhibicion de los diferentes procedimientos y sistemas de fabricacion que puedan ejecutarse sin peligro en el recinto de la Exposicion.

Art. 21. La Comision, considerando que será instructivo é interesante al público presenciar los siguientes procedimientos

guir á su costa sus efectos si juzgasen conveniente tal precaucion.

Art. 26. Podrán los espositores, con sujecion á las reglas establecidas, poner segun les pareciere mostradores, aparadores, armarios, pedestales, colgaderos, etcétera para colocar y exhibir sus artículos.

Art. 27. Los envios se dirigirán de este modo:

<i>A Comissao Central</i>	
<i>da Exposicao Internacional Portuguesa de 1865.</i>	
Remitido por...	No Palacio de Crystal.
(Nombre del espositor.)	PORTO.
(Domicilio.)	

Art. 28. Los que desearan ser espositores deberán dirigirse lo mas pronto posible á los Secretarios de la Comision pidiendo espacio y espresando:

1.º El nombre y apellido del concurente (ó firma social.)

2.º Clase de su comercio, de su industria ó su profesion.

3.º Direccion, calle, etc. localidad.

4.º Naturaleza, cantidad ó número de objetos que piensa esponer.

5.º Número de la clase á que segun este programa pertenecen dichos objeto.

6.º Espacio que necesitan.

Si fuese para mesas, mostradores, pedestales etc., metros de estension, longitud y altura.

Si fuese para colgar ó fijar en los muros, metros de altura y longitud.

La Comision remitirá formularios impresos á los espositores que lo desearén.

Art. 29. Todos los envios deberan ir

el término prescrito, perderá todo derecho al depósito indicado, el que podrá, segun resuelva la Comision, ser entregado al autor ó dueño de la obra ó artículo en cuestion ó entrar en la caja de la exposicion.

Disposiciones especiales para las Bellas Artes.

Art. 34. No se permitirá sacar copias (bosquejos, dibujos ni reproducciones fotográficas) de ninguna obra espuesta sin previo permiso escrito de su dueño.

Art. 35. Los embalajes de las obras artísticas deberán estar marcados por dentro con el nombre y domicilio del dueño.

Art. 36. Los gastos de almacenaje de los embalajes, correspondientes á las obras artísticas quedan á cargo de la Comision central.

Art. 37. En esta clase ningun espositor optará á premio si no fuera al mismo tiempo autor de la obra espuesta.

Art. 38. Despues de cerrada la Exposicion se formará una galería permanente de pintura y escultura, en que los artistas ó dueños de los objetos que hayan figurado en aquella podrán dejarlos espuestos al público durante el tiempo que les conviniese, segun las reglas precedentes y de acuerdo con la Direccion del Palacio de Cristal de Oporto.

Productos extranjeros, Aduanas.

Art. 39. Con respecto á los productos extranjeros admitidos á la Exposicion, el Palacio de la misma será considerado como depósito comercial sujeto á las medidas que determinare el Gobierno de S. M.

Exposicion suplementaria de Agricultura y Horticultura.

Art. 40. Para hacer mas completa la Exposicion internacional, y prestar mayor

aliciente á la gran solemnidad industrial que se prepara habrá, del 5 al 15 de Octubre un concurso de animales y plantas vivas.

Art. 41. Este concurso constituirá, con relacion á la Esposicion mencionada, una clase suplementaria y temporal de la primera division.

Art. 42. Esta clase se subdivirá de la manera siguiente:

Primero animales.

- Ganado vacuno.
- Idem lanar.
- Idem de cerda.
- Idem caballar.
- Aves domésticas y demás animales de gallinero.
- Abejas.
- Gusanos de seda.
- Animales protectores de la agricultura y horticultura.

Productos de horticultura.

- Plantas de aire libre.
- Idem de abrigo.
- Idem de estufa templada.
- Idem caliente.
- Idem clima tropical.
- Fruitas.
- Hortalizas y legumbres.

Recompensas y Jurado.

Art. 43. Se concederán medallas y certificados de mérito en todas las divisiones y clases á juicio de un Jurado misto internacional nombrado por el gran Consejo de la Esposicion y por eleccion de los espositores extranjeros en proporción al número de los mismos.

Art. 44. Cada clase tendrá un Jurado especial; mas cuando los objetos espuestos en algunas clases análogas fueren en corto número, podrá servir un solo Jurado para las mismas, que en tal caso formarán un solo grupo.

Art. 45. El Presidente de cada Jurado será nombrado por el gran Consejo, y los Vicepresidentes y Ponentes de cada clase serán elegidos por los miembros del respectivo Jurado.

En su consecuencia, espero del celo y reconocido patriotismo de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y del no menor de la Sociedad Económica de Amigos del País, Academia de bellas y nobles artes, Sociedad valenciana de Agricultura, Asociaciones de los antiguos Gremios y de todas las personas influyentes de esta provincia, así como de los Alcaldes de los pueblos de la misma cooperarán por su parte al concurso de la esposicion internacional que debe inaugurarse en la ciudad de Oporto, el día 21 del próximo mes de Agosto, invitando á todos los Agricultores é industriales á fin de que acudan con sus respectivos productos á aquel certamen; para lo cual he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Toda persona ó corporacion que estime concurrir á la esposicion de Oporto con muestras de sus respecti-

clasificados á su arribo por el Gobierno de S. M. como corresponde y segun el programa que va inserto.

Por último, en interés de las mismas industrias, recomiendo con toda edificia, acudan á demostrar sus adelantos en los diferentes ramos de Agricultura, bellas artes y fabricacion por insignificantes que parezcan, pues que todos caben en una ida en que se aspira á figurar, no solo por la esparanza del premio, si no para dar á conocer producciones que acaso por ignoradas no tienen la salida que pudieran en la misma nacion que verifica la esposicion y con esta creencia, he acordado publicar la presente en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos los que se interesen en el progreso agrícola é industrial.

Valencia 2 de Junio de 1865.—Francisco Rubio.

(1977.)

CIRCULAR

Sobre emigracion á la Argelia.

La emigracion de colonos españoles á país estranero ha llamado seriamente en diversas ocasiones la atencion del Gobierno de S. M., que se ha visto desde algun tiempo á esta parte, en la necesidad de dictar por Reales órdenes de 27 de Marzo de 1848, 16 de Setiembre de 1853, 7 de igual mes de 1856, 30 de Abril del mismo año y 31 de Diciembre de 1857, varias medidas para regularizarla, con el fin de evitar las lamentables desgracias de que en tierra estraña han sido con frecuencia victimas los emigrados españoles.

Pero como esas medidas no tuvieron por objeto prohibir en absoluto la emigracion, sigue esta, aunque en menor escala, verificándose; y si bien no reconoce, como en algunos países, por motivo, la falta de seguridad personal, de libertad individual ni de respeto á la propiedad, es tanto mas sensible cuanto la causa eficiente de la misma emigracion, es la falsa creencia en que están los colonos de poder mejorar su suerte en país estráneo, cuando la esperiencia de muchos años tiene demostrado, que en vez de encontrar en él el bienestar que buscan, hallan frecuentemente la muerte, y siempre la miseria, quedando ya muy tarde desvanecidas sus ilusorias esperanzas.

El Gobierno de S. M., así como ha impulsado toda clase de obras públicas, protegido la agricultura, el comercio y demás ramos de industria, para que á la clase obrera, á la que por ser la mas numerosa y desvalida de la Nacion atiende con especial cuidado, nunca le falta trabajo con

rán en los marroques, con quienes por su natural aptitud para el trabajo y proverbial sobriedad dificilmente podrán competir los españoles.

En su virtud, he dispuesto que dicha comunicacion consular, segun me previene en Real orden de 11 de este mes se inserte en el *Boletín oficial*, y que de ella y de la presente circular los Alcaldes de esta provincia saquen copias y las fijen en los parages de costumbre de su respectiva jurisdiccion, para que llegue á conocimiento del público y especialmente de los flusos obreros, á fin de evitar que estos por ignorancia abandonen una provincia como la de Valencia, en donde por la gran demanda del trabajo es en todas las épocas del año subido el precio del jornal.

Por mi parte, como es mi deber, cuidaré por el exacto cumplimiento de las disposiciones precitadas.

Valencia 31 de Mayo de 1865.—Francisco Rubio.

(1974.)

JUZGADOS.

D. Salvador Capelo y Carratalá, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Pascual Duart y Andreu, vecino de Benifayó, de cincuenta años de edad, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy sustanciando sobre hurto de naranjas del huerto de Cirito Piles, pues si así lo hiciere será oido, y de lo contrario se le señalarán los estrados del Tribunal con quienes se entenderán las sucesivas diligencias.

Carlet dia veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Salvador Capelo.—Por su mandato: Vicente Boix y Campos.

(1973.)

En virtud de providencia del señor D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia del distrito del Mar, acordada ante mí en el dia de hoy en la causa que se sigue contra Francisco Abad y Perez y otros, por lesiones á Andrés Sanz y Lopez; se manda citar y emplazar al espresado Francisco Abad, para en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado para hacerle saber la acusacion del Promotor fiscal, y que manifieste si se conforma con lo que pide dicho ministerio, bajo apercibimiento que no verificándolo, en su rebeldia se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado,

dias, un campo de tierra regadio, comprensivo de cuatro hanegadas tre cuartones, equivalente á treinta y nueve áreas cuarenta y siete centiáreas, setenta decímetros, setenta y nueve centímetros cuadrados; sito en término de Murviedro, partida de Montiver, lindante por Norte con tierras de Felipe Estrada, por Este con las de los herederos de Antonio Lluesma, y por Sur y Oeste con las de Francisco Cebrian, de la pertenencia del menor D. Domingo Merli, por precio de dos mil ciento treinta y siete reales, en que ha sido justipreciado. Señalándose para su remate el dia veinte y seis de Junio próximo viniente, y diez horas de su mañana, el que tendrá efecto en la audiencia pública del Juzgado.

Valencia veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Plá.

(1952.)

Indice del mes de Mayo.

2. Circulares sobre orden público.
 - » Id. de la Administracion principal sobre contribucion territorial, industrial y de consumos.
 - » Id. de la depositaria del Gobierno de provincia.
 - » Edictos del Gobernador de Jaen
 - » Anuncios de varios Ayuntamientos.
 - » Providencias de varios Juzgados.
3. Real orden sobre indemnizaciones á los Ayuntamientos.
 - » Circulares sobre aguas, ferrocarriles.
 - » Real decreto concediendo emplazo de tres meses para presentar en las oficinas de liquidacion del derecho de Hipotecas los documentos sujetos al impuesto cuyo pago no se hubiere realizado hasta el dia.
 - » Real orden mandando que los cordeleros, estereros, etc., pase á la clase 7.ª de la tarifa núm. 1.ª
 - » Anuncio de la Junta de Instruccion pública.
 - » Id. de varios Ayuntamientos.
 - » Providencia del Juzgado de Torrente.
4. Circular sobre orden público.
 - » Condiciones para la subasta del taller de tegidos de hilo, algodón, gerga, etc., del presidio de esta capital.
 - » Id. para la subasta del «Boletín» de la provincia de Zaragoza.
 - » Id. para la del de esta provincia.

los Vicepresidentes y Ponentes de cada clase serán elegidos por los miembros del respectivo Jurado.

En su consecuencia, espero del celo y reconocido patriotismo de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y del no menor de la Sociedad Económica de Amigos del País, Academia de bellas y nobles artes, Sociedad valenciana de Agricultura, Asociaciones de los antiguos Gremios y de todas las personas influyentes de esta provincia, así como de los Alcaldes de los pueblos de la misma cooperarán por su parte al concurso de la exposición internacional que debe inaugurarse en la ciudad de Oporto, el día 21 del próximo mes de Agosto, invitando á todos los Agricultores é industriales á fin de que acudan con sus respectivos productos á aquel certámen; para lo cual he acordado las disposiciones siguientes:

1.^a Toda persona ó corporación que estime concurrir á la exposición de Oporto con muestras de sus respectivos productos de cualquier género, se servirá manifestarlo á este Gobierno para el 20 del actual, á fin de poderlo comunicar al Gobierno de S. M.

2.^a Debiendo ser admitidos los artículos de exposición en el Ministerio de Fomento hasta el día 30 del presente mes, será necesario que los espositores que á aquel remitan sus artículos pasen á este Gobierno facturas de ellos en dicho plazo, para ser dirigidas á la Superioridad antes del 4 de Julio próximo, según prescribe la regla tercera.

Y 3.^a Los mismos espositores al remitir los objetos de exposición los acompañarán con otra igual, para ser

Pero como esas medidas no tuvieron por objeto prohibir en absoluto la emigración, sigue esta, aunque en menor escala, verificándose; y si bien no reconoce, como en algunos países, por motivo, la falta de seguridad personal, de libertad individual ni de respeto á la propiedad, es tanto mas sensible cuanto la causa eficiente de la misma emigración, es la falsa creencia en que están los colonos de poder mejorar su suerte en país extraño, cuando la esperiencia de muchos años tiene demostrado, que en vez de encontrar en él el bienestar que buscan, hallan frecuentemente la muerte, y siempre la miseria, quedando ya muy tarde desvanecidas sus ilusorias esperanzas.

El Gobierno de S. M., así como ha impulsado toda clase de obras públicas, protegido la agricultura, el comercio y demás ramos de industria, para que á la clase obrera, á la que por ser la mas numerosa y desvalida de la Nación atiende con especial cuidado nunca le falte trabajo con que ganar su subsistencia, tiene tambien para evitar que con falsas noticias se abuse de su creencia, tomadas disposiciones acertadas, en vista de las que los agentes consulares en la Argelia le comunican, y son: que en este punto, de un mes á esta parte, han llegado, procedentes de las provincias de Valencia y de Alicante, cierto número de jornaleros en busca de trabajo en las obras del camino de hierro, y que el precio del jornal allí es de dos francos veinticinco céntimos á dos francos setenta y cinco céntimos, con esperanzas de baja por la concurrencia que encontra-

señalarán los estrados del Tribunal con quienes se entenderán las sucesivas diligencias.

Carlet día veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Salvador Capelo.—Por su mandado: Vicente Boix y Campos.

(1973.)

En virtud de providencia del señor D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia del distrito del Mar, acordada ante mí en el día de hoy en la causa que se sigue contra Francisco Abad y Perez y otros, por lesiones á Andrés Sanz y Lopez; se manda citar y emplazar al espresado Francisco Abad, para en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado para hacerle saber la acusacion del Promotor fiscal, y que manifieste si se conforma con lo que pide dicho ministerio, bajo apercibimiento que no verificándolo, en su rebeldia se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, dándose á la causa la tramitacion correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 29 de Mayo de 1865.—Por su mandado: José Fernandez Franquero.

(1951.)

Por auto de veintiseis del actual, acordado por el Sr. D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital, por mi actuacion, se manda sacar á la venta en pública subasta, por término de veinte

Real decreto concediendo em-
plazo de tres meses para
presentar en las oficinas de
liquidacion del derecho de
Hipotecas los documentos su-
jetos al impuesto cuyo pago
no se hubiere realizado has-
ta el dia.

Real orden mandando que los
cordeleros, estereros, etc.,
pasen á la clase 7.^a de la tari-
fa núm. 1.^o

Anuncio de la Junta de Instruc-
cion pública.

Id. de varios Ayuntamientos.

Providencia del Juzgado de
Torrente.

4 Circular sobre orden público.

Condiciones para la subasta del
taller de tegidos de hilo, al-
godon, gerga, etc., del presi-
dio de esta capital.

Id. para la subasta del «Bole-
tin» de la provincia de Zara-
goza.

Id. para la del de esta provincia.

Anuncios de varios Ayunta-
mientos.

5 Real decreto resolviendo el es-
pediente de competencia en-
tre el Gobernador de esta
provincia y el Juez de 1.^a
instancia de Enguera.

Real orden sobre indemniza-
ciones á los Ayuntamientos.

Edictos de la Administracion
principal.

Anuncios de varios Ayunta-
mientos.

Id. del Cuerpo de Ingenieros
de Montes de Murcia.

- » Anuncios de varias corporaciones.
- » Varios Reales decretos tomados de la «Gaceta».
- » Providencias de varios Juzgados.
- 6 Condiciones para la publicacion del «Boletín oficial» de esta provincia.
- » Id. para la subasta del taller de tejidos del presidio de esta capital.
- » Edictos de la Administracion principal.
- » Anuncio de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado sobre arriendos.
- » Id. de varios Ayuntamientos.
- » Id. de varias corporaciones.
- » Providencia del Juzgado de Játiva.
- 7 Aviso á los navegantes sobre nuevos faros.
- » Real decreto sobre aguas.
- » Edicto sobre una mina en la Ollería.
- » Real orden sobre Comercio.
- » Anuncios de varias corporaciones.
- » Id. de varios Ayuntamientos.
- 9 Circulares sobre quintas y orden público.
- » Condiciones para la conduccion del correo de la Administracion principal á la estacion de los ferro-carriles.
- » Circular sobre estadística.
- » Edicto del Gobernador de la provincia de Jaen.
- » Anuncios de varios Ayuntamientos.
- » Id. de varias corporaciones.
- » Providencias de varios Juzgados.
- 10 Anuncio á los navegantes.
- » Circular sobre estadística.
- » Anuncio de la Administracion de Bienes del Estado sobre arriendo de varias fincas.
- » Id. de varios Ayuntamientos.
- » Providencias de varios Juzgados.
- 11 Circular mandando proceder á nuevas elecciones de Diputado provincial del partido de Carlet.
- » Anuncios de Secretarías que se hallan vacantes.
- » Circulares sobre correos.
- » Condiciones para la conduccion de Valencia á Motilla del Palancar.
- » Circular sobre aguas, comercio é industria.
- » Reales decretos tomados de la «Gaceta».
- de acciones provinciales del puerto del Grao.
- » Providencias de varios Juzgados.
- 14 Electores que han concurrido á votar en el 2.º dia de elecciones para diputado á Cortes del distrito del Mar.
- » Anuncios de varios Ayuntamientos.
- » Servicio de trenes desde esta fecha.
- » Anuncios de varias corporaciones.
- » Providencias de varios Juzgados.
- 16 Estado de las capturas verificados por los dependientes de la Autoridad en el mes de Abril último.
- » Nota de las proposiciones presentadas en la subasta celebrada en 4 del actual, en Madrid y en las provincias para la negociacion de 300 millones en billetes hipotecarios.
- » Anuncio del Ayuntamiento de Alfarp.
- 17 Relaciones de los interesados á quienes se han causado daños en los términos de Yátova, Alborache, Buñol y Macastre para la construccion de la carretera de Buñol á dichos pueblos.
- » Circulares sobre acotamiento de tierras arrozales.
- » Circular sobre Comercio.
- » Id. condiciones para la conduccion del correo diario entre Valencia y la Motilla del Palancar.
- » Anuncio de la Administracion principal.
- » Id. de varios Ayuntamientos.
- » Id. de la Direccion general de la Deuda pública.
- » Providencias de varios Juzgados.
- 18 Circular mandando proceder á nueva eleccion de Diputado provincial por el distrito de Carlet y lista de los electores de dicho distrito.
- » Circular sobre Obras públicas.
- » Condiciones para la subasta de los restos del incendio de los montes de Domeño.
- » Circular sobre acotamiento de tierras arrozales.
- » Orden general del 14 de Mayo de 1865
- » Anuncios de varias corporaciones.
- » Real decreto sobre Rifas.
- » Providencias de los Juzgados.
- 20 Anuncios de Secretarías de Ayuntamientos que se hallan vacantes.
- » Circulares sobre orden público.
- » Id. de la Direccion de Contribuciones.
- » Anuncio del Consejo provincial.
- » Id. de la Administracion principal de Aduanas.
- » Id. de la Universidad.
- » Adicion á la orden de la plaza del 12 de Mayo.
- » Anuncios de varios Ayuntamientos.
- » Id. del cuerpo de Ingenieros de montes de Murcia.
- » Providencias de varios Juzgados.
- 21 Real orden dando de baja definitiva en el ejército á Don Juan Martinez y Ferrer, Teniente del regimiento de Leon.
- » Circulares sobre arroz.
- » Condiciones para la subasta de esparto de los montes de Venta del Moro.
- » Anuncio del Ayuntamiento de Sueca.
- » Id. del Tribunal de comercio.
- » Varios Reales decretos y Reales órdenes tomadas de la «Gaceta.»
- » Providencias de varios Juzgados.
- 23 Se anuncia la vacante de varias secretarías.
- » Real orden concediendo el plazo de un mes para presentar las relaciones de pérdidas sufridas por causa de la inundacion.
- » Circulares sobre acotamiento de tierras arrozales.
- » Anuncio del Ayuntamiento de Chella.
- » Id. de la Administracion subalterna de Gandía.
- » Edicto del Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena.
- » Ley sobre enagenacion de los Bienes de la Corona.
- » Providencias de varios Juzgados.
- 24 Ley llamando al servicio de las armas 35,000 hombres del corriente año.
- » Reparto de los mismos entre las provincias.
- » Reglas que se han de observar en todas las operaciones de la quinta.
- » Anuncios de la Administracion y Tesorería.
- » Id. del Gobierno de la provincia de Cádiz.
- » Reales órdenes del Ministerio de Hacienda.
- 26 Condiciones para la subasta del «Boletín oficial».
- » Circulares sobre orden público, aguas é instruccion pública.
- » Anuncios de varias corporaciones.
- » Id. de varios Ayuntamientos.
- » Providencias de varios Juzgados.
27. Anuncio trasladando la Diputacion provincial desde el 30 del corriente al edificio del Temple.
- » Condiciones para la subasta del portazgo de Catarroja.
- » Real orden recomendando la adquisicion de la obra religiosa titulada Camino de los Santos.
- » Anuncios de varias corporaciones.
- » Id. del Ayuntamiento de Anna.
- » Id. del Administrador de Rentas de Requena.
- » Reales decretos tomados de la «Gaceta».
- » Providencias de varios Juzgados.
- 28 Se reproducen la ley, cupos por provincias é instrucciones para la quinta.
- » Real orden concediendo al Juez de Mucada la autorizacion que le denegó el Gobernador para procesar á D. Onofre Puchades, Alcalde de Cuart de Poblet.
- » Anuncios de corporaciones.
- » Id. del Ayuntamiento de Cullera.
- » Decisiones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- » Reales órdenes del Ministerio de Fomento.
- » Providencias de varios Juzgados.
- 30 Circulares sobre orden público, arroz, montes y construcciones civiles.
- » Anuncios de varios Ayuntamientos.
- » Id. de la Direccion general de la Deuda pública.
- » Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- » Providencias de varios Juzgados.
- 31 Circular y estado del cupo que ha correspondido á los pueblos de esta provincia en el sorteo de las décimas para la presente quinta.
- » Id. sobre arroz.
- » Anuncios de corporaciones.

- 10 Anuncio á los navegantes.
- » Circular sobre estadística.
- » Anuncio de la Administracion de Bienes del Estado sobre arriendo de varias fincas.
- » Id. de varios Ayuntamientos.
- » Providencias de varios Juzgados.
- 11 Circular mandando proceder á nuevas elecciones de Diputado provincial del partido de Carlet.
- » Anuncios de Secretarías que se hallan vacantes.
- » Circulares sobre correos.
- » Condiciones para la conduccion de Valencia á Motilla del Palancar.
- » Circular sobre aguas, comercio é industria.
- » Reales decretos tomados de la «Gaceta».
- 12 Varias circulares del Gobierno de provincia.
- » Condiciones para la subasta de los restos del incendio ocurrido en los montes de Millares.
- » Circulares de la Administracion principal sobre repartos y listas cobratorias.
- » Anuncios de varias corporaciones.
- 13 Lista de los electores que han concurrido á votar en el primer dia de elecciones para diputado á Cortes por el distrito del Mar.
- » Varias circulares del Gobierno de provincia.
- » Condiciones para la emision

- principal.
- » Id. de varios Ayuntamientos.
- » Id. de la Direccion general de la Deuda pública.
- » Providencias de varios Juzgados.
- 18 Circular mandando proceder á nueva eleccion de Diputado provincial por el distrito de Carlet y lista de los electores de dicho distrito.
- » Circular sobre Obras públicas.
- » Condiciones para la subasta de los restos del incendio de los montes de Domeño.
- » Circular sobre acotamiento de tierras arrozales.
- » Orden general del 14 de Mayo de 1865
- » Anuncios de varias corporaciones.
- » Real decreto sobre Rifas.
- » Providencias del Juzgado de Sueca.
- 19 Circulares sobre orden público.
- » Circular sobre recaudacion de arbitrios.
- » Id. sobre comercio, arroces y portazgos.
- » Condiciones para la subasta de 1,500 arrobas de esparto que se pueden utilizar en los montes de Venta del Moro.
- » Circular de la Administracion principal.
- » Condiciones para la subasta del «Boletin oficial» de la provincia de Albacete.
- » Anuncios de Ayuntamientos.
- » Id. de Corporaciones.
- » Providencias de varios Juzgado.

- » Anuncio del Ayuntamiento de Chella.
- » Id. de la Administracion subalterna de Gandía.
- » Edicto del Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena.
- » Ley sobre enagenacion de los Bienes de la Corona.
- » Providencias de varios Juzgados.
- 24 Ley llamando al servicio de las armas 35,000 hombres del corriente año.
- » Reparto de los mismos entre las provincias.
- » Reglas que se han de observar en todas las operaciones de la quinta.
- » Anuncios de la Administracion y Tesorería.
- » Id. del Gobierno de la provincia de Córdoba.
- » Id. de varios Ayuntamientos.
- » Id. del Capitan general del Departamento de Cartagena.
- » Providencias de varios Juzgados.
- 25 Ley para el reemplazo del presente año.
- » Repartimiento del cupo á las provincias.
- » Instruccion para llevar á efecto la quinta.
- » Circulares sobre orden público, Beneficencia y portazgos.
- » Anuncios de la Administracion y Tesorería de Hacienda pública.
- » Id. de la Universidad.
- » Id. del Capitan general del Departamento de Cartagena.

- » Reales órdes del Ministerio de Fomento.
- » Providencias de varios Juzgados.
- 30 Circulares sobre orden público, arroces, montes y construcciones civiles.
- » Anuncios de varios Ayuntamientos.
- » Id. de la Direccion general de la Deuda pública.
- » Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- » Providencias de varios Juzgados.
- 31 Circular y estado del cupo que ha correspondido á los pueblos de esta provincia en el sorteo de las décimas para la presente quinta.
- » Id. sobre arroces.
- » Anuncios de corporaciones.
- » Id. de varios Ayuntamientos.
- » Id. de la Administracion de propiedades y derechos del Estado sobre arriendos.

**MADERA VIEJA
DE SUPERIOR CALIDAD.**

Se vende en la obra de la calle de las Avellanas, frente á esta imprenta.

Valencia: Imprenta de la OPINION,
á cargo de José Domenech,
calle de las Avellanas, núms. 11 y 13.